



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2019-00037-00</b>
<b>Clase</b>	<b>Liquidación Sociedad Conyugal</b>
<b>Demandante</b>	<b>YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR</b>
<b>Demandado</b>	<b>RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ</b>

Sería la oportunidad de decidir lo pertinente respecto a la aprobación del trabajo de partición presentado por el Partidor designado, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso al no haberse objetado por los interesados, si no fuera porque revisado, se constata que no está conforme a derecho, por lo que debe corregirse para evitar contratiempos en el proceso de protocolización y registro, con base en lo siguiente:

- Si bien se tomó como base por el Auxiliar de la Justicia los inventarios y avalúos en los términos aprobados, se observa que se distribuyen las hijuelas tanto de activo como pasivo en un 50% a cada cónyuge, sin especificar de qué manera se va a efectuar la compensación que debe la señora YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR por la venta del vehículo, y en cuanto a los pasivos a nombre del demandado, respecto a lo que ninguna referencia se hizo, no obstante haber sido una de las causas por las que se produjo la devolución del trabajo a los Apoderados, por lo que debe ajustarse en este aspecto.

En consecuencia, aunque las partes están debidamente representadas y guardaron silencio, se considera conveniente, en ejercicio del principio de dirección del proceso y control de legalidad que debe ejercer el fallador, y con el fin de evitar futuras reclamaciones hacer uso de la facultad estipulada en el citado artículo 509 numeral 5º, esto es, *objectarla* de oficio y ordenar que se rehaga teniendo en cuenta lo anteriormente consignado, para ajustarla a derecho, para cuyo efecto se les concede el término de ocho (8) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

### RESUELVE:

PRIMERO. *Objetar de oficio* el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la liquidación de la sociedad conyugal habida entre los señores YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR y RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ, elaborado por el Partidor designado, por las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO. *Ordenar* al partidor *rehacer* el trabajo ajustándolo a derecho, teniendo en cuenta para ello las apreciaciones a que se hizo referencia en la motivación de esta decisión, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días.

### NOTIFIQUESE.

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **25 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.  
007, en la página de la Rama Judicial, con inserción  
del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ef9c42e67803b05cd0561052c42622e4ad35205215bb05c7e80147fc62c334**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**